



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Regulación, se determinan sus objetivos y estructura, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 155 de 1959.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 210 de 2003, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial, dentro del marco de su competencia, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Regulación, tiene la función de coordinar a nivel nacional la elaboración de los reglamentos técnicos que se requieran para la defensa de los objetivos legítimos del país.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el documento CONPES 3866 de 2016, denominado Política Nacional de Desarrollo Productivo, cuyo fin es ayudar a la transformación de la actual estructura productiva del país en una más productiva, diversa y sofisticada, que promueva un uso eficiente de los recursos productivos (incluidos los naturales), con el fin de fomentar el desarrollo sostenido de la economía colombiana en el largo plazo y solucionar las fallas de mercado y de gobierno que limitan el desarrollo de los determinantes de la productividad requeridos para que el país mejore sus niveles de productividad, diversificación y sofisticación.

Que de conformidad con el Decreto 1595 de 2015, se considera reglamento técnico aquel documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

Que en atención a lo anterior y a lo establecido en el Decreto el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República,

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Regulación, se determinan sus objetivos y estructura, y se dictan otras disposiciones”

el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Creación y objetivo del Comité Técnico de Regulación. Créase el Comité Técnico de Regulación, en adelante el Comité, el cual tendrá como objetivo revisar los proyectos de reglamentos técnicos que se pretendan expedir por la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de analizar que se encuentren en armonía con las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.

Parágrafo. Las modificaciones de reglamentos técnicos que hagan más gravosos los requisitos técnicos o la evaluación de la conformidad, deberán igualmente ser objeto de revisión por parte del Comité.

Artículo 2º. Funciones del Comité Técnico de Regulación: Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Analizar los proyectos de reglamentos técnicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que sean puestos a su consideración por parte de la secretaría técnica del Comité, a fin de verificar que los reglamentos técnicos no afecten injustificadamente las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.
2. Emitir las recomendaciones respectivas, en lo de su competencia, a las entidades reguladoras que pretendan expedir el reglamento técnico puesto a consideración del Comité.

Parágrafo 1. El Comité podrá de oficio revisar cualquier acto administrativo, expedido o no, que pueda considerarse reglamento técnico.

Parágrafo 2. Las recomendaciones emitidas por el Comité no serán vinculantes. Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicha recomendación, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones del reglamento técnico, los motivos por los cuales se aparta.

Artículo 3º. Integración del Comité. El Comité estará conformado por los siguientes Miembros:

1. El Ministro de Comercio Industria y Turismo quien podrá delegar en el Viceministro de Desarrollo Empresarial.
2. El Alto Consejero Presidencial para el Sector Privado, Competitividad y Equidad de la Presidencia de la República.

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Regulación, se determinan sus objetivos y estructura, y se dictan otras disposiciones”

3. El Superintendente de Industria y Comercio quien podrá delegar en el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Subdirector Sectorial.

Parágrafo 1: El Ministro de Comercio, Industria y Turismo presidirá el Comité.

Parágrafo 2: Será invitado permanente el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

Parágrafo 3: Durante las sesiones de Comité estará presente el directivo responsable de la entidad reguladora de los proyectos que se van a revisar de acuerdo con el orden del día, el cual, presentará y expondrá la justificación por la cual se debe expedir el reglamento técnico, con el fin de que el Comité los conozca y tenga elementos de valor al momento de emitir las recomendaciones.

Artículo 4°. Secretaría Técnica. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 5°. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones de conformidad con las instrucciones del Presidente del Comité.
2. Convocar el Comité.
3. Llevar el control de los proyectos de reglamento técnico y sus documentos soporte sometidos a consideración del Comité.
4. Atender la correspondencia y el trámite de los documentos sometidos a consideración del Comité.
5. Preparar y distribuir entre los miembros del Comité los documentos relativos al orden del día.
6. Elaborar y suscribir las actas del Comité.
7. Comunicar las recomendaciones a la entidad reguladora para lo pertinente.

Artículo 6°. Convocatoria del Comité. El Comité será convocado al menos con 5 días de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión.

A las sesiones del Comité podrán asistir las personas o los funcionarios públicos que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, autorice o considere conveniente invitar.

Artículo 7°. Sesiones del Comité. El Comité sesionará presencialmente cuándo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo considere necesario, teniendo en cuenta los proyectos de reglamentos técnicos que hayan sido allegados para ser sometidos a consideración del Comité.

Artículo 8°. Quórum. El Comité sesionará y adoptará sus recomendaciones con el voto favorable de tres de sus integrantes.

En caso de empate, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado definirá el sentido de la recomendación.

TÍTULO II

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Regulación, se determinan sus objetivos y estructura, y se dictan otras disposiciones”

Procedimiento

Artículo 9°. Ámbito de aplicación. Las entidades reguladoras de la Rama Ejecutiva del orden nacional que pretendan expedir reglamentos técnicos, deberán formular una solicitud ante la Secretaría Técnica del Comité, para los efectos establecidos en el presente decreto.

Artículo 10°. Requisitos de las solicitudes. Las solicitudes a las que se refiere el artículo precedente, deberán hacerse por escrito y anexar los siguientes documentos:

1. Proyecto de reglamento técnico.
2. Análisis de Impacto normativo – AIN.
3. Soporte de la consulta pública realizada junto con los comentarios y los pronunciamientos sobre los mismos.
4. Concepto Previo emitido por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Documentos técnicos que soporten el proyecto de reglamento técnico.
6. Los demás soportes que la entidad reguladora considere necesarios.

Parágrafo 1. La obligatoriedad de realizar el Análisis de Impacto Normativo, estará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015, por el cual se modifica el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo y por el documento CONPES 3816 de 2014.

Parágrafo 2. En caso de que una solicitud no reúna los requisitos previstos en el presente decreto, dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, la Secretaría Técnica requerirá por escrito al solicitante para que los aporte dentro de los cinco (5) días siguientes. En caso que no los allegue en este último término, la Secretaría Técnica devolverá la solicitud.

Artículo 11°. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia tres (3) meses después a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico de Regulación, se determinan sus objetivos y estructura, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ